



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio LIII/SG/SSLYP/DJ/2376B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso de Morelos, en la que consta la designación de la diputada Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional.</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos relacionados con el decreto impugnado.</p>	027729
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Oscar/Pérez Rodríguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Consejero Jurídico y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>1. Un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de diecinueve de abril del año en curso, que contiene el nombramiento expedido el diecisiete de abril de dos mil diecisiete por el Gobernador de Morelos, a favor de José Anuar González Cianci Pérez, como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>2. Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de once de junio de dos mil quince, que contiene el acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado.</p> <p>3. Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciséis, por el Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, a favor de Oscar/Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la referida Consejería Jurídica.</p> <p>4. Ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.</p>	027734

Documentales recibidas el treinta y uno de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y oficio de cuenta, con sus anexos, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, así como del Consejero Jurídico y del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica, todos de Morelos, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado en la acción de inconstitucionalidad **29/2017**.

En consecuencia, se les tiene, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan a su informe y además al Poder Legislativo de la entidad designando delegados.

---

**<sup>1</sup>Poder Legislativo de Morelos:**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

XIII. Representar legalmente al Congreso con las facultades de un apoderado general en término de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulte necesario; [...]

**Poder Ejecutivo de Morelos:**

De conformidad con las constancias que exhiben para tal efecto, y en términos del artículo 38, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como en el artículo 11, fracciones I y II, y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. [...]

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Contenciosos las siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Representar y asesorar jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando actúe en representación del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; [...]

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: [...]

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y  
SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017 FORMA A-34

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo solicita se tenga a las personas mencionadas como autorizadas y delegadas, se le requiere por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise a cuáles personas designa como autorizadas y a cuáles como delegadas, apercibido que de no hacerlo, se tendrán a todas las señaladas con el último carácter referido.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>6</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado que contiene el decreto controvertido en el presente asunto.

<sup>2</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados, para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor deséchar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>6</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

Por lo que respecta al requerimiento formulado en el citado proveído al Poder Legislativo de la entidad, se le tiene dando cumplimiento parcial, ya que si bien remitió los antecedentes legislativos del decreto impugnado, omitió las iniciativas, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

En ese tenor, **se requiere nuevamente** al Poder Legislativo de Morelos, para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el plazo de **tres días naturales** remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la información relativa, o bien, exprese los motivos jurídicos o materiales que le impidan hacerlo, subsistiendo al efecto el apercibimiento de multa decretado en el mencionado auto.

Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 60<sup>7</sup>, párrafo segundo y 68 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>8</sup>, en relación con el 59, fracción I<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Con las documentales que acompañó a su informe el Poder Legislativo fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.

En otro orden de ideas, córrase traslado al partido promovente de la acción de inconstitucionalidad **29/2017** y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dado lo voluminoso del presente expediente, fórmese el tomo II.

---

<sup>7</sup> **Artículo 60.** [...]

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>8</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del mencionado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

A  
C  
U  
R  
D

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017**, promovidas por los partidos políticos Encuentro Social, Humanista de Morelos, Morena y Nueva Alianza en Morelos. Conste.

*[Firma]*  
LMTF/JHGV

<sup>10</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.